



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0152

Valledupar, 27 FEB. 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para la ocupación del cauce de la Acequia La Canoa corriente Río Guatapuri”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor FREDDYS MIGUEL SOCARRAS REALES, identificado con la C.C.No 77.016.470, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Río Guatapuri y Acequia La Canoa. La referida autorización se requiere, para la “construcción de espolones en piedra de río para mitigar la erosión en la margen derecha por el efecto de la fuerte corriente” y la “construcción de obras complementarias para puesta en funcionamiento del puente vehicular sobre la Acequia “La Canoa” en la vía terciaria que une a Valledupar con el corregimiento de El Jabo, construcción de Box Couvert, gaviones”, respectivamente.

Que mediante Auto No 148 del 25 de septiembre de 2012, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 10 de octubre de 2012, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria, obteniéndose respuesta en fechas 22 de octubre y 28 de noviembre de 2012. Resulta pertinente señalar, que en el oficio recibido el 28 de noviembre, la doctora YARIME LOBO BAUTE en calidad de Secretaria de Obras Públicas Municipales de Valledupar manifestó lo siguiente:

“Para dar agilidad al trámite que se adelanta en lo concerniente al permiso de ocupación de cauce, la administración municipal considera pertinente seguir con los trámites, en lo que respecta al proyecto sobre la acequia La Canoa, teniendo en cuenta que el proyecto relacionado con el río Guatapuri, se encuentra en la etapa de gestión de recursos y teniendo en cuenta (sic) que la autorización otorgada por la Corporación, tiene un límite de tiempo, mientras los recursos no hayan sido asignados o girados, es preferible detener dicho trámite”

Que para el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce del río Guatapuri (Parque Lineal), se decretará el desistimiento sin perjuicio de que se pueda presentar posteriormente un nuevo pedido. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del término de ley no se presentó la información requerida por las evaluadoras en el acta de la diligencia de inspección y reiterada mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2012. Pare el efecto vale recordar que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

7



Continuación Resolución No **0152** de **27 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para la ocupación del cauce de la Acequia La Canoa corriente Río Guatapuri

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, puntualmente sobre la carretera que de Valledupar conduce a los corregimientos de El Jabo, Guacoche y Guacochoito.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR:

El cuerpo de agua a utilizar es la Acequia La Canoa, la cual deriva el recurso hídrico del río Guatapuri.

3. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

La obra consiste en la adecuación y reparación del puente vehicular sobre la acequia La Canoa en la vía que de Valledupar conduce a los corregimientos de El Jabo, Guacoche y Guacochoito. Se proyectan actividades de demolición de los muros del puente actual, excavaciones para construcción de muros y aletas nuevas, construcción de placas para sostén de gatos, levante del puente en el extremo caído, instalación de barandas metálicas y construcción de gaviones. El puente sobre la acequia la canoa cuenta con una luz de 10,27 metros de longitud y ancho de 5 metros. Junto al puente se proyecta la construcción de dos Box Culvert de 4 metros de largo, 5 metros de ancho y 2,60 metros de altura, cada uno. Los gaviones se construirán sobre las márgenes derecha e izquierda de la acequia La Canoa conformando una estructura escalonada de tres (3) niveles (incluyendo la cimentación), obteniendo una altura de 2.50 metros de los cuales 0,50 metros hacen parte de la cimentación y los dos (2) metros restantes son dos niveles de un (1) metro cada uno. La base de la estructura cuenta con un ancho de dos (2) metros. La longitud total de los gaviones es de 45 metros, divididos en 20 metros sobre la margen derecha y 25 metros sobre la margen izquierda.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

Tal como se manifestó con anterioridad se proyecta la ocupación sobre la Acequia la Canoa, a la altura de la vía que de Valledupar conduce a los corregimientos de El Jabo, Guacoche y Guacochoito, tomándose como referencia la siguiente coordenada:

N 1.651.191
E 1.094.526

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Para el puente el área a ocupar equivale a $10,27\text{m} \times 5\text{m} = 51,35 \text{ m}^2$
 Para los box culverts el área a ocupar equivale a $8\text{m} \times 5\text{m} = 40 \text{ m}^2$
 Para los gaviones el área a ocupar equivale a $45\text{m} \times 2\text{m} = 90 \text{ m}^2$

El área total del cauce a ocupar equivale a $181,35 \text{ m}^2$.

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la ocupación de cauce proyectada sobre la acequia La Canoa, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.



Continuación Resolución No **0152** de **27 FEB 2012** por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para la ocupación del cauce de la Acequia La Canoa corriente Río Guatapurí

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el Municipio de Valledupar, se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauce sobre la Acequia La Canoa puntualmente sobre la carretera que de Valledupar conduce a los corregimientos de El Jabo, Guacoche y Guacochito, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 4 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de cuatro (4) meses, atendiendo a lo estipulado en el cronograma de actividades presentado por el solicitante."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpopesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para ocupar el cauce de la acequia La Canoa derivadora de aguas del Río Guatapurí, mediante la ejecución y desarrollo de las obras y actividades descritas en el numeral 3 del informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras y actividades deben culminarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 181,35 m², tomando como referencia las coordenadas siguientes:

A

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0152** de **27 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para la ocupación del cauce de la Acequia La Canoa corriente Río Guatapuri

N 1.651.191
E 1.094.526

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapuri (Parque Lineal), presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8 (en relación con la autorización para ocupar el cauce de la acequia La Canoa derivadora de aguas del Río Guatapuri), las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el municipio de Valledupar debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia o viabilidad ambiental.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0152** de **27 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, para la ocupación del cauce de la Acequia La Canoa corriente Río Guatapuri

ARTICULO CUARTO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO QUINTO: Corpopesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

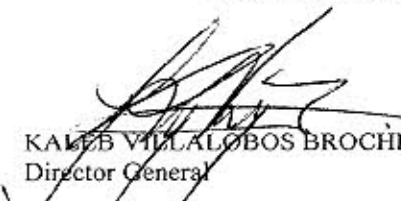
ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 101-012